

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | Código: IV-SS-FT-059 |
| | Versión:1 |
| FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB | Vigencia: 26/05/2021 |
| | Página 1 de 1 |

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 07 de abril de 2022

Radicado N° 45424.21

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-545

SUJETO POR NOTIFICAR: LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ USECHE
C.C. 32.735.427
T.P N° 84314- T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto que ordena indagación preliminar, aprobado en sesión 2163 del 04 de noviembre de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 70 N° 41-160
Barranquilla, Atlántico

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

ANEXO: Auto que ordena indagación preliminar.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

| | |
|--|---------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | Código: |
| | Versión: |
| FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR | Vigencia: |
| | Página 1 de 7 |

AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-545

Bogotá, D.C., 04 de noviembre de 2021

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que, en consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando encuentre que no están claros los hechos objeto de

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

| | |
|--|---------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | Código: |
| | Versión: |
| FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR | Vigencia: |
| | Página 2 de 7 |

investigación o no esté determinado el sujeto a investigar, adelantará la indagación preliminar disciplinaria, ordenando su apertura; las cuales podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 4, 5, 6, 11 y 12 de la citada Resolución.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios. Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

La doctora MARIA DEL CARMEN OSPINO Jefe Git Auditoria I - División Gestión De Fiscalización de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN-, presentó ante esta entidad informe de fecha 16 de junio de 2021, a la cual se le asignó el radicado No. 45424.21, manifestado, entre otros los siguientes:

“En cumplimiento a los lineamientos impartidos por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria y acogiéndonos al procedimiento señalados Memorando No.050/2.012, Circular externa No. 041/2.004, Resolución 0809/2.016, Resolución 0667 del 2/08/2017 las cuales definen el procedimiento para la presentación de quejas o informes disciplinarios ante la Junta Central de Contadores, Resolución 2998 de Diciembre 24 de 2020 y la Resolución No.03001 de 24/Dic./2020, para lo de su competencia presentamos a ustedes Informe en el cual se relaciona al siguiente Contador Público quien presuntamente ha cometido faltas ético-disciplinarias sancionables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 659 y 660, del Estatuto Tributario, detectadas al adelantar investigación tributaria declaración Impuestos rentas y complementarios e Impuesto sobre la Renta año gravable 2.017, expedientes 202081690100008550 del contribuyente ESTRADA NAVARRO SAS con NIT 802.011.123-4, así:

| | |
|--|--------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL REVISOR FISCAL | LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ URECHE |
| CEDULA DE CIUDADANIA | 32.735.427 |
| TARJETA PROFESIONAL | TP-84314-T |
| DIRECCIÓN DE UBICACIÓN | CL 70 41 160 AP 201 |
| CIUDAD/DEPARTAMENTO | Barranquilla (Atlántico) |

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

| | |
|--|---------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | Código: |
| | Versión: |
| FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR | Vigencia: |
| | Página 3 de 7 |

Actividades inherentes a la disciplina contable según artículos 2, 35 y siguientes de la Ley 43/90, artículo 659 del Estatuto Tributario. El contador Público Leidis Josefina Álvarez Ureche, identificada con cedula de ciudadanía N°32.735.427 y tarjeta profesional T.P. 84314-T, firmo la declaración de Renta y complementarios, por el periodo gravable 2017, en su calidad de Revisor fiscal, del contribuyente ESTRADA NAVARRO SAS con NIT 802.011.123-4, radicada con stiker 1113606080079 número interno 91000660883446 el 24 de diciembre del 2019. A la señora Contador público Leidis Josefina Álvarez Ureche, identificada con cedula de ciudadanía N°32.735.427 y tarjeta profesional T.P. 84314-T (Folio 8), siempre que este firmo la mencionada declaración la cual fue objeto de investigación, la cual su saldo a pagar paso de \$7,260,000°° a saldo a pagar de \$20,087,520,000°° La División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos Barranquilla, en uso de las facultades conferidas por los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, realizo investigación Tributaria al contribuyente de la referencia, profirió los respectivos medios de prueba y valoro la información, testimonios y documentos allegados al proceso. Este despacho producto del desarrollo de dicha investigación, determine la inexactitud contable que origine un mayor impuesto en las cuantías ya definidas, se encuentra la inclusión de costos inexistentes en la contabilidad, con repercusiones en la declaración tributaria.

(...)"

CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Con el fin de establecer las presuntas faltas disciplinarias en que pudieren estar involucrados profesionales de la ciencia contable y/o sociedades prestadoras de servicios contables, relacionadas con las posibles irregularidades cometidas al parecer por la profesional **LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ URECHE** en calidad contador público del contribuyente ESTRADA NAVARRO S.A.S., con NIT 802.011.123-4, donde presuntamente el profesional firmó los estados de resultados y de situación financiera, que sirvieron de base para la elaboración de la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2017, en la cual la DIAN estableció indicios de inexactitud.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

| | |
|--|---------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | Código: |
| | Versión: |
| FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR | Vigencia: |
| | Página 4 de 7 |

En tal sentido, es imperioso resaltar que la finalidad de la presente decisión es de identificar o individualizar al autor de la conducta y determinar si está presenta connotación ética – disciplinaria de la profesión contable, de igual forma, verificar la ocurrencia de las conductas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme a lo anterior y para el caso en concreto, se hace necesario el esclarecimiento de los hechos, con el fin de establecer la posible existencia de una conducta irregular en el ejercicio de la profesión contable, por parte de la profesional **LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ URECHE** y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento y los demás que le sean conexos, por ende, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Indagación Preliminar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, y para los fines allí previstos.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, al Contador Público **LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ URECHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.427 y Tarjeta profesional número 84314 -T, y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados con ocasión del informe presentado por la doctora MARIA DEL CARMEN OSPINO Jefe Git Auditoria I - División Gestión De Fiscalización de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN-, ello conforme a lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2163 del 04 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. 2021-544, al Contador Público OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA, en esta etapa procesal y como abogada comisionada a la doctora LEYDI VIVIANA MARTÍNEZ ROJAS, profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la indagación preliminar observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

| | |
|--|---------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | Código: |
| | Versión: |
| FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR | Vigencia: |
| | Página 5 de 7 |

plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

1. U.A.E - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-BARRANQUILLA:

- 2.1. Copia de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2017 No. 1113606080079 y sus correcciones presentadas por la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS junto con la consulta de firmas de cada formulario.
- 2.2. Copia del Rut Completo con sus respectivos anexos de la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS identificada con NIT:802.011.123-4.
- 2.3. Copia de Auto de apertura mediante el cual se inicia la investigación al contribuyente ESTRADA NAVARRO SAS identificada con NIT:802.011.123-4.
- 2.4. Copia de Actas de Visitas realizadas, a la entidad ESTRADA NAVARRO SAS identificada con NIT:802.011.123-4.
- 2.5. Copia de consulta de la información exógena reportada por la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS identificada con NIT:802.011.123-4, correspondiente a la vigencia 2017.
- 2.6. Copia de investigaciones existentes en contra del profesional LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ URECHE en ocasión de la firma de la declaración de renta y complementario año gravable 2017 de la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS identificada con NIT:802.011.123-4.
- 2.7. Copia del expediente completo del contador público el profesional LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ URECHE en ocasión de la firma de la declaración de renta y complementario año gravable 2017 de la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS identificada con NIT:802.011.123-4.

2. ESTRADA NAVARRO S.A.S., con NIT. 802.011.123-4

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

| | |
|--|---------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | Código: |
| | Versión: |
| FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR | Vigencia: |
| | Página 6 de 7 |

- 2.8. Copia del acta mediante el cual se realizó el nombramiento en calidad de revisor fiscal de la señora LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ URECHE.
- 2.9. Copia de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 firmados y certificados, con sus respectivas revelaciones.
- 2.10. Copia del libro auxiliar correspondiente al año gravable 2017 de las cuentas 710101 Materia Prima, 614015 Restaurantes y 733501 Coteros.
- 2.11. Copia de licencia de Software contable y la factura correspondiente a esta adquisición.
- 2.12. Copia de Balance de Prueba por tercero en sus máximos dígitos correspondientes al año gravable 2017.
- 2.13. Copia de Dictamen correspondiente a la vigencia 2017 emitido por la Revisora Fiscal LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ URECHE.
- 2.14. Copia de las cartas emitidas a la gerencia, informes, correos electrónicos y recomendaciones enviadas en el año gravable 2017 por la profesional investigada Revisor Fiscal LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ URECHE.

3. LEIDIS JOSEFINA ALVAREZ URECHE, identificada con CC. 32.735.427

- 3.1. Copia del acta mediante el cual se realizó el nombramiento en calidad de revisor fiscal de la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS identificada con NIT:802.011.123-4.
- 3.2. Copia de los papeles de trabajo de la respectiva revisión de la declaración de impuesto de renta y complementarios del año gravable 2017 de la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS No. 1113606080079.
- 3.3. Copia de las cartas control a gerencia, informes y recomendaciones emitidas a la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS correspondientes a la vigencia 2017.
- 3.4. Copia de Dictamen correspondiente a la vigencia 2017 de la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS.
- 3.5. Copia de Conciliación Fiscal y contable correspondiente a la declaración de renta año gravable 2017 de la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS.

4. CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

- 3.6. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS identificada con Nit:802.011.123-4.
- 3.7. Copia del histórico Kardex de los revisores fiscales de la sociedad ESTRADA NAVARRO SAS identificada con Nit:802.011.123-4.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

| | |
|--|---------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | Código: |
| | Versión: |
| FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR | Vigencia: |
| | Página 7 de 7 |

QUINTO. Establecida la identidad del disciplinado, notifíquese personalmente por secretaría jurídica para asuntos disciplinarios, a los contadores públicos o sociedades prestadoras de los servicios contables, del inicio de las presentes diligencias seguidas en su contra, así mismo, se advertirá a estos, que si desean agotar la notificación por medios electrónicos, deberán cursar autorización expresa para proceder con la notificación, de igual forma, estando en calidad de sujetos procesales si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, designen defensor de confianza y se les informara que les asiste el derecho de ser escuchados en diligencia de versión libre o de presentarla de forma escrita.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte de la abogada comisionada y ponente, en los términos señalados.

SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 04 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Irina Fragozo Villero
Revisó: Gabriel Jiménez
Revisó: Andrea Valcárcel

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!